REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JHON FELIPE GRISALES GALEANO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE: No.	**50001-33-33-008-2016-00291-00**

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada de la demanda presentó recurso de reposición contra el numeral 3.2 del auto de trámite del 1° de diciembre de 2021, en el que este Despacho dispuso:

> *"3.2. Se ordena compulsar copias a la Oficina de asuntos disciplinarios y administrativos del Ejército Nacional, a efectos de que investigue la falta disciplinaria en que incurren los funcionarios que se han negado a cumplir con la orden de este Despacho Judicial. Envíense las copias pertinentes tales como copia del acta de audiencia inicial oportunidad en la cual se decretó la prueba, el requerimiento y las constancias de envió".*

Fundamenta el recurso en que los destinatarios del requerimiento se encontraban en término para atenderlo, pues no se les impuso un plazo para el allegar la respuesta, lo que implica que contaban con el término general para resolver peticiones que es 15 días hábiles.

Por secretaría se corrió traslado del referido recurso desde el 14 al 20 de enero de 2022.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte actora, se pronunció indicando que se debe sancionar a los requeridos por su negligencia en aportar lo ordenado por el Despacho.

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición, tenemos que el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, consagra:

> **"***...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...***"**

Tenemos que el auto es fecha 01 de diciembre de 2021, estado del día 02, es decir que el plazo máximo para la presentación del recurso era el 10 de diciembre de 2021 y fue radicado en la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico el 06 de diciembre de 2021 a las 10:54 AM, es decir en término.

Ahora bien, frente a los argumentos del recurso, luego de revisado el expediente, advierte el Despacho que en el oficio a través del cual se realiza el requerimiento se omitió indicar el término para el cumplimiento de la orden, por lo que le

asiste razón a la recurrente en cuanto a que se creó la expectativa a los destinarios de que contaban con el plazo general consagrado en la Ley 1755, en consecuencia se repone el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, en el sentido de no compulsar de copias.

2. CONTROL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la pasada audiencia se ordenó requerir al **Comandante de la Fuerza de Despliegue Rápido Nº. 1 de la Macarena (Meta)** para que emitiera un pronunciamiento respecto del oficio N° J8AOV–2021-000267 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Al respecto el Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante del **Batallón de Despliegue Rápido Nº. 1,** se pronunció respecto del requerimiento en 06 folios; los cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y SS de C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término se ingresara el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dd83b3f56b8e83f084230b369287d249a2ac0f8e7f9719721e901d217282c24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 07/02/2022 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica